

Rad No. 25-240-116259

Barranquilla, 8/04/2025

Señor(a)  
 JOHANNA MARIA MONTES PEÑALOSA  
 Carrera 19 No. 45B - 66 Apartamento 201  
 Barranquilla

Contrato: 1062888

Asunto: Verificación de facturación

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 18 de marzo de 2025, radicada bajo el No. Interacción 224953035, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 45B - 66 Apartamento 201 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo del mes de febrero de 2025, los ajustes de consumo realizados en dicha factura e información de los conceptos que aparecen en su factura, en la presente comunicación solo nos pronunciaremos al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en el mes de febrero de 2025, los cuales relacionamos en el siguiente cuadro:

Ítem	Concepto	Periodo de facturación
		feb-25
1	CARGO FIJO MENSUAL	\$ 5.016
2	Ajuste de Consumo (1m3 - Octubre-2024)	\$ 2.816
	Ajuste de Consumo (1m3 - Noviembre-2024)	\$ 2.977
	Ajuste de Consumo (1m3 - Diciembre-2024)	\$ 2.922
	Ajuste de Consumo (1m3 - Enero-2025)	\$ 3.090
	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 2.997
3	MODIFICACION RED INTERNA_27/02/2025	\$ 18.055
	MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_27/02/2025	\$ 22.827
4	RECARG MORA RED INTERNA	\$ 0
	RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	\$ 0
	REFI INT FINA GRAVA OTROS SERV	\$ 0
	REVISION PERIODICA RES 059	\$ 0
	ACUERDO DE PAGO_19/02/2025	\$ 0
5	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 5.463
6	IVA	\$ 458
<b>Valor total producto Gas</b>		<b>\$ 66.621</b>
<b>SERVICIOS FINANCIEROS (Serv.Susc.51424995)</b>		
7	SEGURO DEUDORES BRILLA	\$ 4.355
	ACUERDO DE PAGO_19/02/2025	\$ 12.563
	Financiacion_19/02/2025	\$ 0
	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 3.752
<b>Valor Total Producto Brilla</b>		<b>\$ 20.670</b>
<b>Valor Total Factura</b>		<b>\$ 87.291</b>

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

- **Ítem 1 CARGO FIJO MENSUAL:**

En cuanto al concepto de **Cargo Fijo**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: *"un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia".*

- **Ítem 2 CONSUMO DE GAS NATURAL Y AJUSTES DE CONSUMO.**

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de marzo de 2024 hasta enero de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de marzo de 2024 hasta enero de 2025, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de los meses de marzo y abril de 2024, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 3 metros cúbicos para cada citado periodo. No obstante, para los meses de mayo de 2024 a enero de 2025 no realizó cobro por concepto de consumo.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Cabe anotar que, el día 24 de febrero de 2025 se realizó instalación del medidor No. K-5230719-24 con lectura de 0 metros cúbicos por inexistencia del medidor anterior.

Ahora bien, para la elaboración de la factura del febrero de 2025, se verificó que, entre los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025, se consumió un total de 4 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas con la última lectura real tomada y la lectura sugerida de retiro del medidor No. F-5568821-2011 (medidor anterior), tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado N° F-5568821-2011, antes que se realizará su cambio, había sido de 1466 metros cúbicos, (factura del mes de febrero de 2024), a la lectura 1473 metros cúbicos, que corresponde a la lectura de retiro sugerida en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 24 de febrero de 2025), esto muestra una diferencia de 7 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 7 metros cúbicos, correspondientes a los meses de marzo de 2024 a febrero de 2025, sin embargo, solo se ajustaron 4 metros cúbicos correspondientes a 1, 1, 1 y 1 metros cúbicos para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025, respectivamente.

Cabe anotar que, la empresa no recuperó el consumo de los meses de marzo de 2024 a septiembre de 2024, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2025, 1 metro cúbico de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2024, por valor de \$2.816.00, 1 metro cúbico de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2024, por valor de \$2.977.00, 1 metro cúbico de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2024, por valor de \$2.922.00 y 1 metro cúbico de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2025, por valor de \$3.090.00.

Ahora bien, debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de febrero de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 1 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 21 de marzo de 2025, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar inmueble desocupado en remodelación, no hay equipos instalados, medidor en buen estado, no se encontraron fugas, lectura de 0 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita y que antes de las reparaciones realizadas el día 24 de febrero de 2025 el citado servicio no contaba con medidor instalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. procedió a realizar ajustes en los meses de octubre de 2024 a febrero de 2025 reliquidando a 0 metros cúbicos el consumo cobrado.

Por lo anterior, se descontó de la facturación del servicio, 1 metro cúbico de consumo por valor de \$2.816.00, que se cobró de más en el mes de octubre de 2024, 1 metro cúbico de consumo por valor de \$2.977.00, que se cobró de más en el mes de noviembre de 2024, 1 metro cúbico de consumo por valor de \$2.922.00, que se cobró de más en el mes de diciembre de 2024, 1 metro cúbico de consumo por valor de \$3.090.00, que se cobró de más en el mes de enero de 2025 y 1 metro cúbico de consumo por valor de \$2.997.00, que se cobró de más en el mes de febrero de 2025.

- **Ítem 3 MODIFICACION RED INTERNA\_27/02/2025 - MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN\_27/02/2025:**

Realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, en el citado servicio se le está cobrando el valor de \$644.560.00, bajo el concepto de MODIFICACION RED INTERNA\_27/02/2025 y el valor de \$814.913.00, bajo el concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN\_27/02/2025, que corresponde a la reparación reportada como cumplida el día 24 de febrero de 2025 y registrada en nuestro sistema comercial el día 27 de febrero de 2025, A continuación, relacionamos los trabajos realizados en el servicio de gas natural, en la fecha antes indicada:

Se realizó construcción de interna nueva en pealpe 12-16 24 metros, se realizó construcción de acometida nueva 8,5 metros en polietileno de 1/2 cts, se realizó instalación de medidor y regulador residencial (actual no existe), se realizó instalación de rejilla.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$1.459.473.00, que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

- **Ítem 4 ACUERDO DE PAGO:**

Los conceptos identificados en el ítem 4 del cuadro antes señalado corresponden a los cargos que hicieron parte de la refinanciación de la deuda y/o acuerdo de pago que fue realizada por el usuario del servicio el día 19 de febrero de 2025, debido a que, el citado servicio se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de diciembre de 2023 hasta enero de 2025, por la suma total de \$390.671.00; de igual manera, presentaba un saldo diferido pendiente por facturar por la suma de \$2.399.831.00; es decir, que el valor total adeudado al realizar el acuerdo de pago, ascendía a la suma total de \$ 2.790.502.00.

Para llevar a cabo el acuerdo de pago, fue cancelada una cuota inicial por valor de \$50.000.00., quedando un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$2.742.840.00. Es importante anotar que, el valor total adeudado fue refinanciado a un plazo de 120 cuotas, a través de la facturación del citado servicio.

Cabe anotar que, el acuerdo de pago se realizó debido al incumplimiento en los pagos del servicio de gas natural del inmueble en mención. Es por ello que, cada vez que es refinanciada la deuda, se extiende el plazo a cancelar y por ende, se generan intereses de financiación.

A continuación, relacionamos los cargos que hicieron parte del mencionado acuerdo de pago:

Concepto	Valor Total
REF INTERES FINAN OTROS SERV	\$ 9.794
REF INTERES RED INTERNA	\$ 4
RECONEXION EN ELEVADOR	\$ 52.880
RECONEXION REVISION PERIODICA	\$ 35.618
REVISION PERIODICA	\$ 149.386
CUOTA IVA - BIENES Y SERVICIOS	\$ 35.208
CUOTA IVA- RED INTERNA	\$ 247
REF INTERES FINAN GRAVADO OS	\$ 44.316
REF INTERES FINAN GRAVADO RI	\$ 24.138
REF INTERES FINAN NOGRAVADO CC	\$ 9.941
REF INTERES FINAN NOGRAVADO SP	\$ 481.849
RECARGO POR MORA RED INTERNA	\$ 2.739
RECARGO POR MORA GRAVADO OS	\$ 11.615
TRABAJOS CARGO POR CONEXIÓN	\$ 36.305
TRABAJOS RED INTERNA	\$ 88.193
RECONEXION DESDE ACOMETIDA	\$ 609.839
RECONEXION CENTRO DE MEDICIÓN	\$ 34.358
RECARGO POR MORA NO GRAVADO CC	\$ 778
RECARGO POR MORA NO GRAVADO SP	\$ 171.593
CONSUMO	\$ 690.726
CARGO FIJO	\$ 252.517
CUOTA IVA - BIENES Y SERVICIOS	\$ 754
CUOTA IVA- RED INTERNA	\$ 42
TOTAL	\$ 2.742.840

- **Ítem 5 INTERESES DE FINANCIACION:**

Los conceptos indicados como “**Intereses de Financiación**”, corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

- **Ítem 6 IVA:**

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

- **Ítem 7 SERVICIOS FINANCIEROS BRILLA:**

Respecto al crédito brilla, verificamos nuestra base de datos y constatamos que, en el mes de febrero de 2025, se refinanció la deuda que presentaba el Crédito Brilla del citado inmueble, la cual ascendía a la suma de \$3.413.588.00. Para llevar a cabo el acuerdo de pago del mencionado crédito, fue cancelada una cuota inicial por valor de \$200.000.00, y el saldo de \$3.216.107.00, fue refinanciado a 120 cuotas, por un valor aproximado de \$16.315.00.

No obstante, le informamos que, de acuerdo con solicitud presentada por el usuario, le GASCARIBE S.A. E.S.P., retiró de la factura del mencionado servicio de gas natural el saldo pendiente por cancelar por concepto del citado crédito brilla, por lo que, a la fecha, no se están realizando cobros por servicios financieros Brilla.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por los mencionados conceptos en la facturación del mes de febrero de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, referente al consumo del mes de febrero de 2025 y ajustes de consumo realizados en dicho mes, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73  
224953035